Al contestar cite este número

Radicado No:
202637007000122821

Chinchiná, 05 de noviembre de 2026

Señor (a)
PETICIONARIO ANONIMO CHINCHINA CHINCHINA
KR 2 No. 14 - 15 BARRIO EL EDEN
CALDAS - CHINCHINA

RESPUESTA PETICION CON RADICADO N° 6067714807

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud radicada bajo el No. SIM 1765294979, consistente en: "*Mediante registro en buzón de peticiones del Centro Zonal Del Café ciudadano anónimo expresa lo siguiente: "presento una queja por la manera como engaña a las personas prometiendo que van a devolver a los niños que retiran de las familias, pero es pura mentira así lo hace un señor Nicolás." Se remite al competente.*".

Teniendo en cuenta la solicitud, y a la luz de las acciones adelantadas desde el Centro Zonal del Café, se precisa que ante lo manifestado por usted en la petición y con relación al profesional NICOLAS DE JESUS CASTAÑEDA MOLINA, se aclara lo siguiente:

- A partir de la ubicación de niños, niñas o adolescentes a una medida de restablecimiento de derechos, en todos los procesos adelantados por el ICBF y en el marco de la Ley 1098 de 2006, se explica a cada una de las familias el motivo de ingreso, las etapas del proceso, los tiempos establecidos por ley para la duración del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, así como las acciones que adelantan tanto el Defensor de Familia como el equipo interdisciplinario. Esta socialización se realiza desde el inicio del proceso y durante las diferentes actuaciones, con el fin de garantizar el derecho a la información y la participación de la familia en el restablecimiento de derechos del niño, niña o adolescente y como parte de la garantía del derecho que le asiste a la familia de conocer, participar y ser informada de cada una de las etapas del proceso, respetando en todo momento el debido proceso.

- Aunado a esto, es preciso mencionar que todos los niños, niñas y adolescentes que tienen abierto un Proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos – PARD en el ICBF, se encuentran vinculados por situaciones de presunta amenaza o vulneración de sus derechos conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006. A partir de esto, en la atención brindada por el profesional del equipo interdisciplinario se propende por dar claridad a todo el proceso, generando reflexión y reconocimiento de la corresponsabilidad en la superación de las situaciones que dieron origen a la apertura del PARD.

- Así mismo, se informa que a partir de los motivos que dieron origen a la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se tienen unos tiempos establecidos para que tanto la familia como el niño, niña o adolescente cuenten con atención interdisciplinaria que permita adquirir herramientas para superar dichas situaciones. A partir de esto, es la autoridad administrativa quien, con base en las acciones adelantadas, toma las decisiones encaminadas al bienestar integral de niños, niñas o adolescentes, acorde a los tiempos establecidos por el ICBF.

- Finalmente, se menciona que durante el desarrollo del proceso se van presentando los resultados de la atención interdisciplinaria que reciben en la modalidad de restablecimiento de derechos tanto el niño, niña o adolescente como la familia, al igual que las pruebas que se hayan practicado durante el proceso. Frente al análisis de las acciones adelantadas por la Defensoría de Familia y por la Entidad Administradora del Servicio de Protección, se definen las acciones a seguir, que permitan identificar la viabilidad de una reunificación al medio familiar con garantías de derechos a niños, niñas o adolescentes.

De antemano agradezco su interés por velar que desde el ICBF se brinda un trato digno en todas las actuaciones institucionales. Se precisa que, revisadas las diligencias adelantadas, no se evidencia por parte del Profesional un trato discriminatorio o irrespetuoso hacia usted, ya que todas las intervenciones se han realizado bajo los principios de respeto, imparcialidad y garantía de derechos consagrados en la Ley 1098 de 2006.

Cordialmente,

Angela María Marín P.
ÁNGELA MARÍA MARÍN PALACIO
Coordinadora del Centro Zonal del Café
ICBF

Para que sirva de Legal Notificación se fija hoy a los 05 días del mes de noviembre del año 2026 siendo las 1:30 pm de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 05 días hábiles, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Angela María Marín Palacio
Coordinadora Centro Zonal Del Café

Constancia de Des fijación: El presente AVISO se desfija el 12 de noviembre de 2026 siendo las 5:00 pm

Angela María Marín Palacio
Coordinadora Centro Zonal Del Café